

11001310300520220014900

Abogada especializada & asociados <lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com>

Lun 26/02/2024 8:15 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; gerencia@sercoas.com <gerencia@sercoas.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

 1 archivos adjuntos (372 KB)

Juz 5 ccto 2022 - 149 (2).pdf;

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. CLASE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIRIO ROJAS RAMÍREZ y otros

CONTRA: LUIS FERNANDO BERTEL BARBOSA y otro

No. 2022 -149

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra del **numeral 3.1.**, por medio de la cual se decreta pruebas solicitadas de la parte demandante.

Anexo el recurso mencionado.

El presente está siendo enviado con copia a los demandados.

--

Cordialmente,

Clayder Liss Suarez Briceño

Abogada

Celular 316 - 826 14 24

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. CLASE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIRIO ROJAS RAMIREZ y otros
CONTRA: LUIS FERNANDO BERTEL BARBOSA y otro
No. 2022 -149

CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra del **numeral 3.1.** por medio de la cual se decreta pruebas solicitadas de la parte demandante, consistente en lo siguiente:

Prueba trasladada: Se niega por cuanto no se precisan las pruebas que se pretenden sean trasladadas, aunado a que no se acreditó haber procedido en los términos del artículo 173 del C.G.P.

Es de indicar al Despacho que dentro del escrito de la demanda se solicitó la siguiente prueba así:

V 2. PRUEBA TRASLADADA

Que se oficie a la Fiscalía 62 Local de Bogotá D.C., para que remitan copia auténtica de todas las piezas procesales que obran en la investigación que allí cursa, radicada bajo el No. 110016000023202003708, por el delito de LESIONAES PEROSNALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO en contra de LUIS FERNANDO BERTEL BARBOZA, con ocasión de las lesiones acaecidas al señor ALIRIO ROJAS RAMIREZ, donde es sindicado el conductor del Vehículo de placas GPX-421, con el fin de que obre dentro del proceso como prueba.

Si bien, dentro de la demanda no se acreditó la solicitud de copias ante la Fiscalía que en el momento tenía a su cargo dicha investigación

La Solicitud, SI, se acreditó, con el escrito por medio del cual se descurre el traslado de las excepciones propuestas por Seguros del Estado S.A., presentado el

pasado 26 de octubre de 2022, que se acompaña con derecho de petición de copias con destino a este proceso de todos los elementos probatorios para que obre como prueba tal y como consta en los anexos del mencionado escrito y que reposa en el expediente digital del Despacho Judicial.

De manera, que, **SI**, se acredita dicha solicitud al Titular del Despacho Fiscal 62 Local de Bogotá, cabe resaltar que elementos probatorios que reposan en la carpeta de la Noticia Criminal No. 10016000023202003708, remisión que se hizo al correo Del titular del Despacho Fiscal orlandor.rodriguez@fiscalia.gov.co, cabe resaltar que las piezas solicitadas mediante derecho de petición son esenciales para demostrar la responsabilidad de los aquí demandados.

Por otro lado, no era posible acompañar dicha solicitud de copias, teniendo en cuenta que no era posible prever, a que Juzgado le iba a corresponder conocer del presente proceso, siendo una forma de aportar dicha solicitud de copias, cuando la suscrita descorrer el traslado de las excepciones, y es para ese momento procesal oportuno, de solicitud al Despacho de nuevas pruebas, y se eleva la petición al Fiscal 62 Local de Bogotá D.C., para que remitiera todos los elementos probatorios que reposan en la Noticia criminal ya mencionado, por cuanto en la solicitud se indicó que se remitieran directamente al Juzgado Civil del Circuito de conocimiento.

De manera que se reitera que, **SI**, se cumplió con los requisitos de tal solicitud, pues se pidió dicha prueba dentro del momento procesal oportuno de solicitud de pruebas.

Ahora bien, frente a lo indicado por el Despacho, en negar la prueba por no haberse acreditado en forma previa a su solicitud, **además, por cuanto no se precisó cuáles eran las pruebas que se pretenden sean trasladadas.**

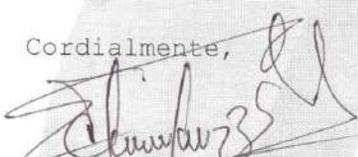
Cabe mencionar frente a lo anterior, que no era posible manifestar específicamente los elementos probatorios de la investigación bajo la Noticia Criminal No. 110016000023202003708, teniendo en cuenta que todos los elementos probatorios documentales, son necesarios

en su totalidad y hacen parte íntegramente de la investigación, de manera que tomar unos y otros nos, considera la suscrita que la prueba estaría incompleta, de manera que, se estaría frente a una sentencia desprovista de argumentos probatorios.

Por lo anterior y sin mayores elucubraciones, me permito solicitar de manera respetuosa se sirva revocar, el inciso por medio del cual niega el decreto de la prueba denominada prueba trasladada y en su lugar modificar y/o complementar dicha providencia dentro del proceso de la referencia.

Me reservo la posibilidad de ampliar mis reparos frente al auto atacado.

Cordialmente,


CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO

C.C. No. 53.100.881 de Bogotá D.C.

T.P. No. 269.030 del C.S.J.